

PROCESO: 201100595-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por PAOLA ANDREA VALENCIA TABORDA, en representación de la menor MARÍA CAMILA CÁRDENAS VALENCIA, contra JUAN ESTEBAN CÁRDENAS RENGIFO, una vez estudiada se observa el Juzgado que cumple con las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por PAOLA ANDREA VALENCIA TABORDA, en representación de la menor MARÍA CAMILA CÁRDENAS VALENCIA, contra JUAN ESTEBAN CÁRDENAS RENGIFO, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en contra del señor contra JUAN ESTEBAN CÁRDENAS RENGIFO y en favor de su menor hija MARÍA CAMILA CÁRDENAS VALENCIA, representada por su señora madre PAOLA ANDREA VALENCIA TABORDA, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1.1 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2. 013.....\$1.621.125
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.2 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.014..... \$1.844.544.
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.3 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.015.....\$1.925.700
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.4 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.016.....\$2.060.496

- Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.*
- 2.1.5 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.017.....\$2.204.724
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.6 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.018.....\$2.334.804
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.7 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.019.....\$ 2.474.892
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total.
- 2.1.8 CUOTA ALIMENTARIA DEJADA DE CANCELAR DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2.020.....\$2.623.380
Y por los intereses legales en la mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible, hasta su pago total

TERCERO: Por las cuotas causadas y dejadas de cancelar hasta que se haga el pago total de la obligación.

CUARTO: Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible su obligación hasta su pago total.

QUINTO: Por las costas del proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del presente proveído, copia de líbello y sus anexos. Resorte del interesado.

SEPTIMO: Se dispone la medida de impedimento de salida del país al demandado, JUAN ESTEBAN CÁRDENAS RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.645, de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese el correspondiente oficio.

Se dispone el reporte en las centrales de riesgos que contempla la parte final del inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Líbrense las respectivas comunicaciones.

OCTAVO.: Al Dr. EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c781035f3026a2e0c4a5197c33eeb421ddb82c968e48cd04c4b486a02a66f2aa**

Documento generado en 28/01/2021 11:06:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que dentro del presente asunto ha transcurrido más de un año y la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, de fecha septiembre 4 de 2018, relacionado con las publicaciones ordenadas en su numeral quinto de la misma providencia.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RAD. 2018-00304-00 (63001311000420180030400)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y corroborado dicho informe al interior del trámite, procede esta judicatura a decretar el desistimiento tácito, conforme a la aplicación de lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas, tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6000cb5ce06bde8b335aea7a20fe1615105e6fb23338c51153413943da1
90a6a**

Documento generado en 28/01/2021 11:06:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente.2010-00390-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de declaratoria de presunción de muerte por desaparecimiento, promovida por MARTHA ELENA HERRERA GIRALDO y otros, relacionado con la desaparición del señor JOSE VICENTE HERRERA H, procede el despacho a ordenar la inclusión de las anteriores publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de Noviembre de 2019, en el Registro Nacional De Las Personas Emplazadas conforme al artículo 108 del C.G.P. Sírvasse proceder por secretaria.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a81261fcb71f51c793aec64e4fd6058e979a9bd16b66d09484eeab7c5a3172

Documento generado en 28/01/2021 11:06:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 630013110004201800396-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por DEFENSORA DE FAMILIA, actuando en interés del menor KENNER DAWZON MEJIA CORRALES, a petición de la progenitora YESICA MARIA CORRALES ORTIZ, contra YIMI ALEXANDER MEJIA DIAZ, corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia pública de que trata el artículo 372 del CG del proceso, a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

Dicha vista pública se realizará el **día viernes treinta (30) del mes de abril de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar del niño KENNER DAWZON MEJIA CORRALES, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social del menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicho niño.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del niño.
- d. Establecer cómo es la relación del menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación del menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1097b3ee049247f21aa980454cba9f68a8ff8b24e2214c74a0014a3156419b13

Documento generado en 28/01/2021 11:06:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420190047500 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de sucesión del causante BERNARDO SIERRA LOPEZ, solicita el apoderado judicial de uno de los interesados que se expida nuevamente el Despacho comisorio que fuera ordenado con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya, con la facultad de subcomisionar.

*Al respecto el Despacho comunica al apoderado judicial, que el auto mediante el cual se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Quimbaya en Reparto para la realización de la Diligencia de Secuestro, proferido el día 9 de septiembre de 2020, **se expidió con esa facultad expresa de subcomisionar**, por lo tanto, si lo anexa al comisorio expedido por el centro de servicios no es necesario anotar nuevamente esa facultad, puesto que el auto suscrito por el despacho, así lo consagró.*

*No obstante, se ordena que, por el centro de servicios, por medio del enlace designado, se realice **nuevamente** el respectivo comisorio con dicha anotación.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629ab91e330822cce6abc546d985a4a20edb9e44ba8832eb393f4cf36b546bbb

Documento generado en 28/01/2021 11:06:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta la aceptación de la Curadora Ad-Litem del demandado, se le se envía copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma y se le corre traslado por el término de 20 días. El día 26 de enero de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que contestara la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 630013110004202000141-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida por DEFENSORA DE FAMILIA, actuando en interés del menor JOHAN HERNÁNDEZ RÍOS, a petición de los señores LUZ HELENA RAMIREZ HINCAPIE y OLMER PUENTES CASALLAS, contra MARIA TERESA HERNANDEZ RIOS, corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia pública de que trata el artículo 372 del CG del proceso, a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

Dicha vista pública se realizará el **día lunes veintiséis (26) del mes de abril de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar del niño JOHAN HERNÁNDEZ RÍOS, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social del menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicho niño.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento del niño.
- d. Establecer cómo es la relación del menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación del menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Por último, el Ministerio Público en aras de la defensa del ordenamiento jurídico solicita a la parte interesada, copia de la eventual resolución de declaratoria de adoptabilidad que dé cuenta del agotamiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a fin de preservar el debido proceso en favor de la aquí demandada.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2c9befcf8e0c5eb19e7282474c1cb8abaea2724d502032ce2d1ee5f6078527d

Documento generado en 28/01/2021 11:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 01 de diciembre de 2020, fue notificado personalmente al Curador Ad-Litem, enviándole copia de la demanda con anexos y del auto admisorio, igualmente se le corre traslado por el término de 20 días. El día 26 de enero de 2021 a la hora de la 5:00 p.m. venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 630013110004202000146-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia secretarial dentro de este proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por LADY JOHANA MONTOYA ROSERO, contra JOSE ALEJANDRO VASQUEZ CARDONA, se tiene por contestada la demanda,

A efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, la cual se realizará a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se señala, **el día miércoles veintiocho (28) del mes de abril de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78d56d7e40df1b025181e9527e895bbb8959f53f13afbd29d6718ba1e788154

Documento generado en 28/01/2021 11:06:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**